



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 110014189011-2020-00466-00

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1. **ALLÉGUESE** poder debidamente conferido en el que: i) se designe en debida forma el Juez que dirigirá el proceso, porque en el caso, si es de MINIMA CUANTÍA, este sería JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, ii) **DETERMINESE**, si la demanda es contra una persona jurídica o por el contrario contra una persona natural, **tenga en cuenta las previsiones del art. 74 del C.G.P.** (Arículo 82 numeral 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P)
2. **PRECÍSESE** en la parte introductoria del escrito de la demanda i) la identificación de todas las partes; ii) el tipo de proceso que pretende incoar; iii) la cuantía del proceso que aquí intenta (mínima o menor), como quiera que no se avizora dicha situación. (Art. 82 numeral 2, 9 del C.G.P.)
3. **AJÚSTESE** los acápites de pruebas y anexos, téngase en cuenta que los documentos allegados no son originales, toda vez que los mismos han sido remitidos vía electrónica. (Art. 82 numeral 6 del C.G.P.)

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.046
Fijado hoy seis de agosto de dos mil veinte a la hora de las 8:00AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria